Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 11 de diciembre de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-979. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Nº 11001 41 050 03 2023 00979 00

Bogotá D. C., 6 de febrero de 2024

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, lo primero que advierte el Despacho es que de conformidad con el poder allegado y que obra dentro del expediente digital, el Despacho **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante **Santiago Parada Plata** identificado con c.c. 1.010.208.362 miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario.

Así mismo y en vista de que obra un poder de sustitución, el Despacho le **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a **Juana Pulido Correa** identificada con c.c. 1.001.367.081 miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Daniella Londoño Tovar**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. En los hechos 25, 27 y 29 deberá abstenerse de citar normas, así como de transcribir la información que obra en las pruebas documentales, como quiera que para ello existe un acápite respectivo esto es, en los fundamentos de derecho y en las pruebas. Ello con el fin de que se permita una adecuada contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

2. La pretensión séptima caree de fundamento fáctico, por lo que deberá precisar las circunstancias de hecho que motivan esta pretensión debidamente separada y organizadas en el cuerpo de la demanda coforme lo establecido en el artículo 35 CPTSS.

3. Se requiere a la parte demandante para que allegue las pruebas 14 y 15, esto es, los audios que le enviaban sus jefes y el video del despido, pues si bien las mencionó en el acápite respectivo, las mismas no fueron adjuntadas con la demanda.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Así mismo el Despacho advierte que una vez se cuente con la subsanación de la demanda, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de amparo de pobreza.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03 - WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **nº. 008 del 7 de febrero de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a0ca8f2d1ff8a2a17135ebb8eb97e61f0f19ed46814850cbd8c3a474c9a579**
Documento generado en 06/02/2024 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03 - WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co